



RESOLUCION N° 0487-2025-ANA-TNRCH

Lima, 16 de mayo de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1332-2024
CUT : 20176-2024
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Vista Alegre
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador - Aspectos generales
SUBMATERIA : Caducidad
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Vista Alegre
POLÍTICA : Provincia : Nasca
Departamento : Ica

Sumilla: La caducidad del procedimiento administrativo sancionador opera cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco normativo: Numeral 145.3 del artículo 145° y numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de oficio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

La solicitud de nulidad encauzada como recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre contra la Resolución Directoral N° 1055-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.11.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, (...), con una multa equivalente a OCHO PUNTO CERO (8,0) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por la obstrucción de la infraestructura de riego denominada Toma El Pampon, en la margen derecha del río Las Trancas, exactamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 515,471 mE – 8’344,114 mN, a una cota de 631 m.s.n.m., distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, existiendo impedimento de captación de las aguas temporales, como consecuencia de haber realizado trabajos de descolmatación y limpieza del río, sin contar con la autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 5. “Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados” del artículo 120° de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal (o) “Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial”

del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (...).

ARTICULO 3°. – **DISPONER** como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en un plazo (20) días calendarios de notificada a presente resolución, deberá se restablecer a su estado anterior la Toma de Riego EL Pampón, margen derecha del rio valle Las Trancas, en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 515,741mE - 8'344,114mN, a una cota de 631m.s.n.m., del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica. Precizando que, de producirse una reincidencia en la comisión de la misma infracción, se aperturará un procedimiento administrativo sancionador continuado. (...)"

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre solicita que se declare la nulidad del acto de notificación que contiene la Resolución Directoral N° 1055-2024-ANA/AAA.CHCH y/o la notificación que contiene el Informe Técnico N° 0028-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, sustenta su solicitud de nulidad manifestando que, no fue notificada correctamente en las diferentes etapas del procedimiento administrativo sancionador, siendo que desde que se tomó conocimiento de la presunta infracción, no se notificó a la Procuraduría Pública Municipal, que es el órgano encargado de la defensa jurídica de la entidad, esta incorrecta notificación vulnera el debido procedimiento y el derecho de defensa de la municipalidad; además, refiere que realizó trabajos de descolmatación y limpieza del cauce del río Las Trancas en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, sin afectar la infraestructura hidráulica, y en coordinación con las entidades competentes, por lo que resulta irregular e ilegal la imposición de una multa de 8.0 UIT.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Con el Oficio N° 137-2023-MCPVT de fecha 13.12.2023 la Municipalidad Centro Poblado Valle Las Trancas, solicitó que se notifique a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre para que reabra las tomas rústicas (Martínez, León, Miranda y Pino) afectadas por los trabajos de descolmatación y limpieza de cauce del rio Las Trancas que viene realizando.
- 4.2. Con el Oficio N° 0335-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.G de fecha 27.12.2023, la Administración Local de Agua Grande, requiere a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre que repare o restituya la infraestructura hidráulica afectada mediante obstrucción con material propio del río en un plazo no mayor de diez días.
- 4.3. En fecha 20.12.2023, la Administración Local de Agua Grande realizó una inspección ocular en el sector toma Pampón, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y Región Ica, en la que se constató lo siguiente:

“1.- Ubicados en las coordenadas UTM (WGS – 84) 515741 mE 8344114 mN a una cota de 631 m.s.n.m. se ubica la toma el Pampón margen derecho del rio las trancas.

2.- La toma pampón ha sido obstruido en su totalidad con material propio producto de los trabajos de descolmatación y limpieza del cauce, realizados por la Municipalidad Distrital de Vista Alegre.

- 3.- *La obstrucción de a toma Pampón con material propio, cuenta con una altura de (02) metros en toda su dimensión obteniendo el ingreso de las aguas temporales.*
 - 4.- *La toma Pampón abastece más de 35 usuarios, afectando un área agrícola de 90 hectáreas.*
 - 5.- *Los trabajos de obstrucción de la toma Pampón, fue realizada por la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, sin contar con la respectiva autorización de parte de la Autoridad Nacional de Agua.”. (Sic).*
- 4.4. En el Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-AAA.A-CHCH-ALA.G/EGOR de fecha 02.02.2024, la Administración Local de Agua Grande, concluyó que la Municipalidad Distrital de Vista Alegre ha obstruido la toma Pampón, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 515741 mE - 8344114 mN, sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, generando una afectación a más de 90 hectáreas de cultivos tradicionales (pan llevar) y perjudicando aproximadamente a 30 usuarios. Lo cual amerita el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra por la presunta infracción prevista en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal o) del artículo 277° de su Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. Con la Notificación N° 0021-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, de fecha 06.02.2024, recibida en fecha 07.02.2024, la Administración Local de Agua Grande, comunicó a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por obstruir la infraestructura hidráulica Toma Pampón, ubicado en la margen derecha del rio Valle Las Trancas, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua; incurriendo en la infracción prevista en numeral 5 del Artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordado con el literal o) de su Reglamento, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos.
- 4.6. Con el escrito ingresado en fecha 14.02.2024, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, formuló sus descargos, solicitando que se declare la nulidad de los actuados por no haberse notificado a la procuraduría pública y generar un estado de indefensión al notificarse un informe incompleto. Además, las obras de descolmatación se llevaron a cabo en coordinación con las entidades respectivas.
- 4.7. En el Informe Técnico N° 0028-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR de fecha 27.02.2024 (Informe final de instrucción), notificado el 17.09.2024, la Administración Local de Agua Grande, determinó que la Municipalidad Distrital de Vista Alegre es responsable por la infracción imputada referida a la obstrucción de la Toma Pampón con material propio de margen derecha del río Valle Las Trancas, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que recomendó la imposición de sanción de multa ascendente a 8.0 UIT; y como medida complementaria, que la administrada restituya a su estado original, la Toma Pampón (obstruido).
- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 1055-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.11.2024, notificada el 11.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió sancionar a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre con una multa de 8 UIT, conforme con lo descrito en el numeral 1 de la presente resolución.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. El 03.12.2024, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre solicitó que se eleven los actuados y se declare la nulidad del acto de notificación que contiene la Resolución Directoral N° 1055-2024-ANA/AAA.CHCH y/o la notificación que contiene el Informe Técnico N° 0028-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.10. Mediante el Memorando N° 3572-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.12.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió el expediente a este Tribunal en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Encauzamiento de oficio

- 5.1. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 223° que un error en la calificación del recurso no constituye causal para dejar de tramitarlo¹.

En el numeral 3 del artículo 86°, la precitada norma contempla que toda autoridad tiene la facultad de aplicar la figura del encauzamiento cuando advierta algún error u omisión por parte de los administrados².

- 5.2. En el escrito ingresado en fecha 03.12.2024, se puede observar que la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre denominó a su pretensión como una solicitud para elevar los actuados y se declare la nulidad del acto de notificación que contiene la Resolución Directoral N° 1055-2024-ANA/AAA.CHCH y/o la notificación que contiene el Informe Técnico N° 0028-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR.

En ese contexto, se aprecia que la impugnante no ha planteado previamente un recurso de apelación, en consecuencia, al amparo de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a encauzar la pretensión impugnatoria de fecha 03.12.2024 como un recurso de apelación.

Competencia del tribunal

- 5.3. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos³, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁴; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁵, y modificado con

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 223°. Error en la calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter».

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁶.

Admisibilidad del Recurso

- 5.4. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. ***El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.***
2. *Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
3. ***Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.***
4. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
5. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción”.*
(El resaltado corresponde al Tribunal).

- 6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

“Artículo 145°. Transcurso del plazo

(...)

- 145.3. *Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.*

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra la Municipalidad Distrital de Vista Alegre

- 6.3. De la revisión del expediente, se advierte que el procedimiento sancionador instruido contra la Municipalidad Distrital de Vista Alegre se inició con la Notificación N° 0021-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 06.02.2024, la cual fue recibida por la administrada el **07.02.2024**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	CARGO	 ANA Autoridad Nacional del Agua	Firmado digitalmente por FLORES ARIZACA German FAU 20520711865 Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06/02/2024
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"			
Nazca, 06 de febrero de 2024		CUT: 20176-2024	
<u>NOTIFICACION N° 0021-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G</u>			
SR. GABRIEL ROGER SARMIENTO GARRIAZO ALCALDE Municipalidad Distrital de Vista Alegre Calle Pisco s/n Vista alegre <u>Vista Alegre.-</u>			
Asunto : INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR			
Referencia : INFORME TECNICO N° 0022-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR			
<p>Me dirijo a usted, para comunicarles formalmente el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador al imputarse los hechos a título de cargo siguiente: Que, mediante Informe Técnico N°0022-2024-ANA-AAA-CH.CH ALA G-AT/EGOR; de fecha 02 de febrero, el personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, da cuenta que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE, con RUC N°20147706155, ha incurrido en infracciones a la ley de recursos hídricos, al realizar trabajos de Obstrucción de los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados, consistente en Obstruir la infraestructura hidráulica Toma Pampón, ubicado en margen derecha del río Valle Las Trancas, sin la respectiva Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en el sector toma Pampón, Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Región Ica.</p> <p>Los hechos descritos en el párrafo anterior, se encuentra tipificado como infracción en el Artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos numeral 5) Obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados, y del Reglamento de la Ley artículo 277° literal 0) Obstruir o destruir las Obras de infraestructura Hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI.</p> <p>Por las razones expuestas, se podrá imponer en su contra la sanción de: Multa no menor de 0,5 ni mayor de 10,000 unidades impositivas tributarias, vigentes a la fecha de pago.</p>			

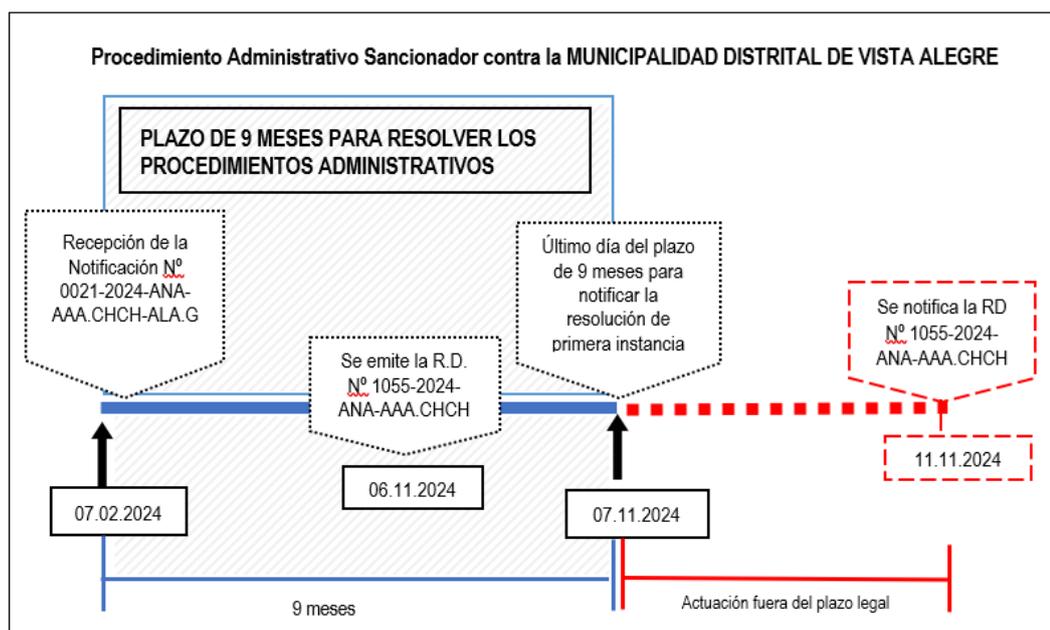
- 6.4. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1055-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.11.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha sancionó a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre fue notificada el 11.11.2024:

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	 ANA Autoridad Nacional del Agua
CUT: 20176-2024	
ACTA DE NOTIFICACION N° 1400-2024-ANA-AAA.CHCH	
<p>En el distrito de VISTA ALEGRE; Provincia de NAZCA y Departamento ICA se procedió a notificar RESOLUCION DIRECTORAL N°1055-2024-ANA-AAA.CHCH, de fecha 06/11/2024</p> <p>a: Municipalidad Distrital de Vista Alegre identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Domicilio Procesal: Esquina de la Calle Pisco y Capac Yupanqui S/N – Vista Alegre – Nasca – Ica.</p> <p>Observaciones : -</p>	
RECIBÍ CONFORME	
<div style="text-align: center;">PERSONA NATURAL</div> <div style="text-align: center;"> _____ NOMBRES Y APELLIDOS DNI: _____ </div> <div style="text-align: center;"> _____ FIRMA </div> Relación con el Administrado: (de ser el caso)	<div style="text-align: center;">PERSONA JURIDICA</div> SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso) <div style="text-align: center; border: 1px solid red; padding: 5px; margin: 5px 0;">  <p style="text-align: center; color: red; font-weight: bold;">MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE TRAMITE DOCUMENTARIO</p> <p style="text-align: center; color: red; font-weight: bold;">11 NOV. 2024</p> <p style="text-align: center; color: red;">N° Reg.: 0723 Folio: 03</p> <p style="text-align: center; color: red;">Hora: 09:00 Firma: </p> </div> Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:
Fecha: _____ Hora: _____	

6.5. Por lo tanto, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0021-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G	07.02.2024
Sanción	Resolución Directoral N° 1055-2024-ANA-AAA.CHCH	11.11.2024

6.6. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 07.02.2024, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, tenía hasta el 07.11.2024 para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme con el siguiente detalle:



Nota. Información obtenida del expediente CUT 20176-2024. Elaboración propia.

- 6.7. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha notificó la Resolución Directoral N° 1055-2024-ANA-AAA.CHCH el 11.11.2024 mediante la cual sancionó a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.
- 6.8. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0021-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1055-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 6.9. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la **Administración Local de Agua Grande en el plazo de quince (15) hábiles inicie y notifique un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada**, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.10. En este sentido, la Administración Local de Agua Grande debe informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la disposición establecida en el numeral precedente, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas⁸,

⁸ Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA y modificado mediante Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA

«Artículo 4.- Funciones del Tribunal

Son funciones del Tribunal las siguientes:

i) **Verificar el cumplimiento, dentro de los plazos fijados, de las disposiciones específicas del Tribunal establecidas en sus pronunciamientos.**

(...)

bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua.

- 6.11. Al haberse declarado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador se determina que carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0515-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.05.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, mediante la Notificación N° 0021-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, y dejar sin efecto legal la Resolución Directoral N° 1055-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 2°.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0021-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G.
- 3°.- Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre contra la Resolución Directoral N° 1055-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Grande en el plazo de quince (15) días hábiles inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de esta disposición, de conformidad con lo establecido en los numerales 6.9 y 6.10 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL